



08 de agosto de 2023

RAD. 445604089001-2023-00059-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230005900
DEMANDANTE:	MERISLAY IBARRA MEJIA
DEMANDADO:	ALIS PEDROZO

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada MERISLAY IBARRA MEJIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.913.770 por medio de apoderado el Dr. GUSTAVO GARCIA PIMIENTA, contra ALIS PEDROZO, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue Poder para actuar debidamente conferido, según lo normado en Art. 74 del C.G.P y el Art 5 de la ley 2213 de 2022.
- Identificar claramente a la demandada en el presente proceso, ya que, si bien el demandante indica que desconoce su identificación, no se puede trabar la litis sin tener claridad de la parte contra quien va dirigida la demanda, siendo este un requisito esencial según lo indica el art 82 del C.G.P.
- Indicar de manera clara y precisa, los intereses que pretende hacer valer y la fecha de los mismos.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MERISLAY IBARRA MEJIA contra ALIS PEDROZO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.